

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232021 00245 00 – C2 Intervención excluyente

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados conforme se ordenó en auto de octubre 25 de 2023 (posición 40), sin que personas indeterminadas comparecieran al proceso, en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154, ambos del código General del Proceso, y por economía procesal, se habilita al abogado LUIS ARMANDO CHAPARRO ALVARADO, reconocido como curador en la demanda principal, para que los represente también a ellos.

Comuníquesele de su designación vía telegrama al correo electrónico visto a posición 83 del cuaderno principal y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

2. Obre en autos las fotografías de la valla instalada por la parte actora de la demanda excluyente n el pedio objeto de pertenencia. (posición 39 C2).

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c24d6295d2b529fbad80c92719b23b9b6f157d73c9e6e6b1191754aa5962331**

Documento generado en 23/01/2024 03:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232021 00364 00

De cara al informe secretarial y atendiendo el escrito adosado a posiciones 106/107 del expediente digital y al ser procedente, se CONCEDE LA APELACIÓN solicitada en el efecto SUSPENSIVO, (inciso 2º, numeral 3, art 323 del C. G del P).

Por secretaria remítase el asunto a la sala Civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, para lo de su cargo. Oficiese.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bd5a9ac6b71fb22921c72cfe656298c4dc0976330589e4624c0f4bd4e1fab9**

Documento generado en 23/01/2024 03:50:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232022 00425 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y la documental vista a posiciones 84/86 del cuaderno principal, se dispone:

1. Se advierte a las partes en litigio POR ULTIMA VEZ, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial; recuérdese que el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso permite que a la persona que incumpla con este deber, se le imponga una multa de hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción.

2. Por otro lado, en vista de las vicisitudes presentadas respecto de supuestos actos temerarios de acoso y calumnia que las partes se enrostran, acudiendo a los deberes a los que está obligado el titular del despacho (art 42 id), se hace claridad que este despacho no se prestara para alimentar los conflictos que pudieran llegar a tener las partes, sus apoderados o terceros, que no sean exclusivamente sobre objeto del litigio que aquí se ventila o cuando se falte al respeto, decoro y dignidad que la administración de justicia merece; por lo que desde ahora se conmina a los apoderados de AMBAS PARTES, para que actúen con el profesionalismo exigido para ejercer la abogacía y eviten enfrascarse en discusiones que no viene al caso dirimir en esta instancia, teniendo en cuenta que para ello, podrán hacer uso de las herramientas jurídicas ante las entidades competentes; así como también instruyan a sus poderdantes y terceros que llegaran a intervenir, para que se comporten en este mismo sentido.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33dabd0cff5337ce2a2d93c97ce213d0d3a9126c293afbb50a671bf1ea698b4**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232022 00443 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a quien dice apoderar a ALLIANZ COLOMBIA SA y FUNDACIÓN ALLIANZ COLOMBIA, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, acate lo dispuesto a inciso tercero artículo 5, de la ley 2213 de 2022, acreditando que los poderes allegados se remitieron desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de sus poderdantes.

Vencido el termino arriba señalado, ingrédese inmediatamente al despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 023**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479368c52b9789d7af3d550d4ee542cc89f722330a23f1fdbc84a25bd14d169c**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00010 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme la documental obrante a posiciones 33/39 del cuaderno principal, MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA SA se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no ejerció su defensa.

2. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se:

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho \$4'500.000; por secretaría liquidense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

**Firmado Por:**  
**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66a7579e06210c273d2372628931b4331a1fe0fbee41b6a39ee0845f87f99ea**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00010 00

Se agregan a los autos las comunicaciones de bancos AV Villas y GNB Sudameris (posiciones 105/108 C 2); las cuales se ponen en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e487dce2efbb0a5a4163e31d4c221526436a639b77fafec5a702e2ccfe4bfe17**

Documento generado en 23/01/2024 03:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00220 00

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto que en diciembre 13 de 2023 ordenó la suspensión provisional de los efectos del acta 31 emitida en asamblea ordinaria de copropietarios del edificio Ocampo Vargas PH, para precisar que la referida acta data de marzo 13 de 2023 y no como allí se indicó.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8d300611f8c0b8fab5b0cf255b4ab41a19af13cc703c68ec5c05048fa52223**

Documento generado en 23/01/2024 03:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00280 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Adviértase que el termino otorgado al ejecutado para excepcionar, transcurrió en silencio; así mismo, no dio cumplimiento a lo requerido en auto de octubre 25 de 2023, respecto la constitución de caución para evitar la practica de las medidas cautelares decretadas en este asunto.
2. Una vez se encuentre acreditados los embargos a los vehículos de placas SRN-573 y WXE-433 por parte de la autoridad de tránsito correspondiente, se resolverá lo que en derecho corresponda (núm. 3, art 468 C. G. del P.).
3. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posición 41 del expediente respecto de LOGISTICA HOREB SAS, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552cf1312865e691aac92f5a910391b2635a042e76a4246cd4de889015d10418

Documento generado en 23/01/2024 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00336 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Obre en autos el intento fallido de la citación remitida por la actora al correo electrónico del ejecutado (posición 11).
2. Por otro lado, téngase en cuenta que el ejecutado ANDRES FELIPE RAMOS FONSECA, se encuentra legalmente notificado bajo los apremios los artículos 291 y 292 del código general del proceso, conforme la documental obrante a posición 13/16 del cuaderno principal del expediente digital, quien no ejerció su derecho a al defensa.
3. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho \$4'200.000; por secretaría liquidense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

**Firmado Por:**  
**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65d04b6bae5f43ef757d567e79ce7a572a323a71c1abc253663d0d47e27f13c**

Documento generado en 23/01/2024 03:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00336 00

De acuerdo al informe secretarial, se agregan a los autos las comunicaciones de bancos GNB Sudameris, de Occidente, Bancolombia, Caja Social, BBVA, Itaú, Agrario, Popular, Bancamía y AV Villas (posiciones 10/28 C -2), las que se ponen en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f615db46c30891fe0234d49ee4c83a477aabd3625ea3fe9921987c30a5e80343**

Documento generado en 23/01/2024 03:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00382 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para los efectos a que haya lugar, la comunicación proveniente de la DIAN vista a posición 14 del cuaderno principal respecto del ejecutado, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
2. Conforme la documental obrante a posiciones 7/8 del cuaderno principal, JOSE JULIAN RIASCOS RODRIGUEZ se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal, no ejerció su defensa
3. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho \$4'200.000; por secretaría liquidense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez

(2)

**Firmado Por:**  
**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763e589b48310c68e1ab4791ada6d230ccb2152a5a516a6120a67479040ebae4**

Documento generado en 23/01/2024 03:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00382 00

De cara a la solicitud que eleva el apoderado de la ejecutante (posiciones 3/4 C2), téngase en cuenta que si bien el artículo 11 del otrora decreto 806 de 2020, ahora ley 2213 de 2022, dispone que «*los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos*», ello no significa que la actora se desprenda de la obligación de dar trámite a los oficios de embargo, pues el auto que las decretó ordenó se libre oficio circular, por lo que es imperante que el interesado los reclame y por su conducto los diligencie ante las entidades bancarias destinatarias.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43561354d558eb41ba63f9925e1d6372577507efbca9b592af7a62e5f5659a55**

Documento generado en 23/01/2024 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00392 00

De acuerdo al informe secretarial, se agregan a los autos las comunicaciones de bancos GNB Sudameris, Bogotá, Caja Social, de Occidente, BBVA, Scotiabank Colpatría, Popular, Bancolombia y AV Villas, y la de secretaria Distrital de Movilidad de esta ciudad (posiciones 5/31 C2); las cuales se ponen en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01e075926e40b09c9926344a22976f3bcbef6a09990d9414c697287dc7ef65**

Documento generado en 23/01/2024 03:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00402 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme la documental vista a posiciones 6/7 cuaderno principal, FERNANDO RUANO GARZON se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal, no ejerció su defensa.

2. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, «[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado», se:

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, como se dispuso en el auto de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho \$4'200.000; por secretaría liquidense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b2363ec2d2732169c37bede79790be692c86f1a687b7fcdc1b69b647bc53cd**

Documento generado en 23/01/2024 03:57:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00447 00

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto que en noviembre 8 de 2023 libró mandamiento de pago, para precisar que el ejecutado es SALOMON KORN MITRANI y no como allí se indicó. La parte actora proceda a notificar este auto junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08425923b461ec2ef0aa87e9539cf96f58a29f0a0b62079e550529292fa499b**

Documento generado en 23/01/2024 03:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**